



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "**BARRANCA BERMEJA**" domiciliada en la parroquia de Jambelí, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

QUE el Director Técnico de Area de Sucumbíos, mediante comunicación de 6 de julio del 2006 , emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 417 SFA/DOA/MAG, de 18 de abril del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 636 SFA/DIPA, de 14 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "**BARRANCA BERMEJA**" domiciliada en la parroquia de Jambelí, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGROPECARIA "BARRANCA BERMEJA"

##### CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación Agropecuaria "Barranca Bermeja" domiciliada en la parroquia de Jambelí, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil en el Estatuto, los Reglamentos y las Normas Legales Vigentes.



**ART. 2.-** La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado.

**ART. 3.-** La Asociación esta constituida por agricultores, que manifiesten su voluntad expresa de pertenecer a ella. Cumplir con todas las obligaciones inherentes y participar en los derechos que establece el Estatuto, con el propósito de propender la expansión y tecnificación y de su actividad a la defensa de sus intereses de acuerdo a la ley.

## DE LOS FINES

**ART. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines:**

- a) Adquisición y producción de productos Agrícolas;
- b) Fomentar e impulsar el desarrollo cultural, social y económico de los socios;
- c) Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de los planes y proyectos en explotación agrícolas;
- d) Incrementar la producción y mejorar la productividad de diversas especies en la provincia y el País;
- e) Capacitación a los socios dentro y fuera del país en el manejo de microempresas agrícola-pecuaria y mejoramiento genético;
- f) Buscar créditos y asistencia técnica con sentido social en instituciones nacionales y extranjeras de carácter público y privado;
- g) Realizar conferencias, mesas redondas, foros, sobre el manejo, y producción agrícola;
- h) Establecer sistemas de comercialización ofreciendo productos de buena calidad;
- i) Propenderá como uno de los principales objetivos el mejoramiento del nivel de vida del socio; en seguridad social, la salud y la vivienda del trabajador agro;
- j) Adoptar medidas que ayuden a solucionar la crisis de la actividad ganadera en el país, sean ellas de producción, consumo, comercialización o sanidad pecuaria;
- k) Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería los servicios de extensión, de manera que complementen con las acciones que desarrolle la Asociación de ganaderos;
- l) Establecer ferias de comercialización pecuaria y de exposición anual; y,
- m) Representar a sus asociados ante las instituciones de derecho públicos y privados en las relaciones que se derivan de la actividad agropecuaria.

## TITULO II

**ART. 5.- Son recursos de la Asociación de Agropecuaria de Barranca Bermeja.**

- a) Los apoyos de los asociados;
- b) Los beneficios económicos que produzcan sus actividades;
- c) Legados y donaciones; y,
- d) Otros medios lícitas que puedan tener la Asociación.

**ART. 6.-** Los socios aportarán cuota de ingreso, cuota ordinaria y cuota extraordinaria, la misma que deberá ser fijada por la Asamblea General.

**ART. 7.- La Asociación regulara sus actividades de conformidad con los siguientes principios:**

- a) Adhesión voluntaria, sin discriminación social, política o religiosa y el retiro de la Asociación será también voluntaria;
- b) La Asociación mantendrá programas continuos de capacitación para sus socios, en áreas técnicas, organizativas y disciplinarias;



- c) La Asociación cooperará activamente con otras asociaciones que tengan el mismo fin a nivel nacional e internacional; y,
- d) Establecer servicios asociativos.

**ART. 8.-** Cada dos años el carné de identificación será renovado según las variantes que las circunstancias requiera.

**ART. 9.-** Para la realización de proyectos específicos que puedan financiarse con los recursos ordinarios, el directorio podrá imponer contribuciones extraordinarias, las mismas que son obligatorias, medidas que informarán y justificarán ante la siguiente asamblea ordinaria de los socios.

### **CAPITULO III DE LOS SOCIOS**

**ART. 10.- La Asociación estará integrada por:**

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **SOCIOS HONORIFICOS.-** Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto

**ART. 11.-** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones deben ser ejecutadas por el directorio y la presidencia.

**ART. 12.-** La Asamblea General está constituida por todos los asociados que cumplan con sus obligaciones, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Pero tendrán derecho a delegar su representación mediante carta a otro socio. En este caso el socio que representa al afiliado ausente está autorizado a tener para efectos del cómputo de votos, una representación máxima de un socio ausente.

**ART. 13.- Los socios tendrán los siguientes deberes y derechos:**

- a) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades;
- b) Participar en las actividades que realice la Asociación;
- c) Cumplir fielmente los encargos que le haga la Asamblea General, la Directiva y otros organismos de la Asociación;
- d) Asistir a todas las reuniones o asambleas generales en las cuales tendrán derecho a voz y voto;
- e) Presentar a la Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación; y,
- f) Recibir los beneficios económicos que generen las actividades de la Asociación siempre que este al día con el pago de las cuotas.

**ART. 14.- La calidad de socio se perderá por las siguientes razones:**

- a) Retiro voluntario, por escrito a la Directiva;
- b) Por pérdida de uno de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Por expulsión resuelta en Asamblea; y,
- d) Por fallecimiento.



**ART. 15.-** El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito al Presidente, el mismo que podrá aceptar o negar dicho retiro. Cuando la solicitud proceda de confabulación o cuando el peticionario haya sido sancionado con pena de expulsión no procede la solicitud.

**ART. 16.-** La fecha en que el peticionario presente la solicitud de retiro voluntario ante el Presidente es la que registrará para los fines legales correspondientes.

**ART. 17.-** La solicitud de retiro voluntario se presentará por duplicado, la Asociación devolverá la copia al peticionario con fé de presentación de presentación suscrita por el secretario.

**ART. 18.- La expulsión de un socio será acordado por la Directiva o Asamblea General en los siguientes casos:**

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones del presente Estatuto y su reglamento;
- b) Por malversación de los fondos de la Asociación;
- c) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación, así como dirigir actividades disociativas en perjuicio de la misma;
- d) Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de terceros o de los socios;
- e) Por actividad política en el seno de la Asociación; y,
- f) Por haber utilizado a la Asociación como forma de explotación o engaño.

**ART. 19.- Para ser socios se requiere:**

- a) Presentar a la Asociación una solicitud de ingreso;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Tener mayoría de edad;
- d) No pertenecer a otra Asociación con igualdad de fines;
- e) No haber sido autor, cómplice, ni encubridor de delitos penales o civiles contra la propiedad pública, ni privada, ni la integridad de las personas; y,
- f) Pagar cuota de ingreso y mensualidades de acuerdo al reglamento.

**ART. 20.-** La Directiva resolverá sobre la admisión de los socios en cualquier reunión ordinaria.

#### **TITULO IV ORGANISMOS DE DIRECCION**

**ART. 21.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 22.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y los socios activos, con el derecho que le da el artículo 9, literal d), se reunirán ordinariamente cada cuatro meses a la hora y lugar que designe la Directiva. Siendo esta reunión de carácter obligatorio se reunirán extraordinariamente cuando convoque el Presidente o dos tercios de los socios con solicitud firmada.



**ART. 23.-** La convocatoria la realizará el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, con el debido orden del día y publicación en los medios de comunicación.

**ART. 24.-** El quórum de la Asamblea General será de la mitad más uno de los socios, el caso de falta de quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea se instalará una hora después con el número de socios asistentes particular que constará en la convocatoria.

**ART. 25.-** Se dejará constancia en el libro de actas de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas, las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

**ART. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y mover, con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales, aunque no hayan terminado el período para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;
- a) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como, impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se oponga al presente Estatuto;
- b) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- c) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- d) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales y resolver sobre ellas;
- e) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- f) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- g) Interpretar el presente Estatuto en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas;
- h) Exigir informes trimestrales al tesorero sobre los movimientos de caja, así como informes trimestrales sobre los deudores de la Asociación;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de cien dólares.
- j) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;
- k) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios;
- l) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el Directorio y en el término de 15 días y que han sido sabidas en apelación; y,
- m) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea

### DEL DIRECTORIO

**ART. 27.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales y suplentes.



**ART. 28.-** Los miembros de la Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más si la asamblea así lo requiere.

**ART. 29.-** Para ser miembro de la Directiva se necesita ser socio de la Asociación y estar al día con sus obligaciones.

**ART. 30.-** La Directiva se posesionará inmediatamente dentro de los ocho días siguientes a su elección.

**ART. 31.-** La Directiva se reunirá una vez cada treinta días previa a convocatoria del Presidente de la Asociación y se reunirá extraordinariamente cada vez que lo requiera.

**ART. 32.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Resolver en cada caso la forma y condiciones en que deben cumplirse los fines y objetivos de la Asociación, así como las relaciones a establecerse entre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para lo cual desarrollara una agenda de trabajo, a la que se le dará cumplimiento delegando funciones a las diversas comisiones;
- b) Dictar los reglamentos para la buena marcha de la Asociación, sus instituciones y vigilar que los miembros cumplan con el presente Estatuto y los reglamentos;
- c) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y de sus proyectos de acción y presentar a la asamblea para su aprobación;
- d) Presentar a través del Presidente un informe anual y general de las actividades de la Asociación;
- e) Designar la fiscalización de la Asociación por lo menos una vez al año, creando una comisión fiscalizadora solo para ese fin, y una vez terminada la fiscalización la comisión desaparecerá;
- f) Vigilar y controlar los proyectos que se realicen;
- g) Designar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h) Decidir sobre la admisión, separación o renuncia de los socios;
- i) Designar los bancos en los cuales la Asociación colocará sus fondos; y,
- j) Contratar el personal necesario para el funcionamiento administrativo de la Asociación.

**ART. 33.-** La Directiva saliente entregará inventariado todos los bienes de la Asociación al sucesor.

**ART. 34.- Los socios de la Directiva son responsables solidariamente:**

- a) Manejo y destino de fondos;
- b) De la veracidad de los saldos y de los beneficios obtenidos;
- c) De la observancia de las obligaciones que se imparten por las disposiciones legales que rige el presente Estatuto de la Asociación; y,
- d) Los socios de la Directiva que quieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de la Directiva deberán hacer constar su opinión y voto discrepante.

**DEL PRESIDENTE**

**ART. 35.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y Directorio;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General;
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias para la Directiva;
- d) Presentar un informe a la Asamblea General y a la Directiva en cada reunión, informando sobre las decisiones tomadas y actuadas;



- e) Supervisar la marcha administrativa y económica de la Asociación;
- f) Vigilar las políticas generales de la Asociación;
- g) Autorizar con su firma y en Asociación con el tesorero las operaciones económicas con bancos, cooperativas, financieras, relativas a inversiones, cuentas corrientes, créditos, gravámenes y los demás que sean necesarios;
- h) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario;
- i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el reglamento y la resolución de la Asamblea General y la Directiva;
- j) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; y,
- k) Las demás que asigne el Estatuto y el reglamento.

#### DEL VICEPRESIDENTE

ART. 36.- El vicepresidente reemplazará al Presidente en todos los deberes y obligaciones en caso de falta temporal o definitiva.

ART. 37.- **Son deberes y atribuciones del vicepresidente:**

- a) Colaborar con el presidente en todas las actividades que le correspondan de conformidad con el presente Estatuto; y,
- b) Las demás que asigne el reglamento.

#### DEL SECRETARIO

ART. 38.- **Las funciones del secretario serán las siguientes:**

- a) Firmar con el presidente los documentos que por su naturaleza requieran la firma de este funcionario;
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Directiva, el registro de socios y la nómina de asociado;
- c) Entregar los carnet a los socios;
- d) Llevar ordenadamente los documentos de la Asociación; y,
- e) Los demás de su competencia.

#### DEL TESORERO

ART. 39.- **El Tesorero tiene las siguientes funciones:**

- a) Ejecutar los acuerdos generales de la Asamblea General y de la Directiva;
- b) Vigilar la contabilidad de la Asociación e implementar los más eficientes mecanismos de control;
- c) Depositar en un plazo de veinticuatro horas los dineros que reciba en la cuenta bancaria que tenga la Asociación;
- d) Suscribir con el Presidente los contratos, cheques y demás suministros de la Asociación;
- e) Presentar trimestralmente al Directorio, un informe de las cuentas bancarias y otras a su cargo y a la Asamblea General un balance anual o cada vez que la Directiva lo requiera;
- f) Realizar los egresos, con la debida autorización y de acuerdo a las normas estatutarias;
- g) Informar trimestralmente al directorio de la nómina de los socios que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas con la Asociación;
- h) Llevar caja chica con un monto equivalente a cinco salarios mínimos vitales; y,
- i) Las demás funciones propias de su cargo.

#### DEL SÍNDICO

ART. 40.- **Son deberes y atribuciones del Síndico:**

- n) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;



- o) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- p) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- q) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- r) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- s) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- t) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

### DE LOS VOCALES

ART. 41.- Son atribuciones de los vocales ser miembro del Directorio, presidir cada una de las comisiones establecidas en este Estatuto, en ausencia del vocal principal actuarán los vocales suplentes y el primer vocal remplazará al Vicepresidente.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 42.- Las comisiones estarán constituidas obligatoriamente por tres vocales designado por la Directiva, el vocal presidirá la Comisión Técnica, de Comercialización y otras que fueren necesarias. Cuyas funciones estarán establecidas en el reglamento.

ART. 43.- Es obligación de la comisión presentar un plan de trabajo anual con el cual trabajarán durante ese año y un informe trimestral evaluando dicho trabajo, de no presentar el plan de trabajo la comisión será borrada del presupuesto anual de la Asociación y desaparecerá.

ART. 44.- La Comisión para la realización de sus trabajos, pedirá por escrito al tesorero, la cantidad requerida para dicha actividad y tendrán la obligación de presentar un informe económico con facturas debidamente registradas, el informe lo entregarán por duplicado al tesorero y al presidente.

ART. 45.- Los planes de trabajo serán entregados a más tardar los quince primeros días después de ser elegida la comisión, serán entregados al Presidente para ser aprobados por la Directiva, en el plazo de una semana.

ART. 46.- Las comisiones serán responsables económicamente por todos los materiales que tienen bajo su cargo.

### TITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 47.- **Los bienes y fondos de la Asociación estarán constituidos por:**

- a) Los ingresos que perciba la Asociación por sus actividades;
- b) Cuotas ordinarias o extraordinarias que cancelen los socios;
- c) El producto de las multas que se impongan de acuerdo al reglamento;
- d) Los bienes, muebles o inmuebles que adquiera la Asociación;
- e) Las ayudas, donaciones y cualquier clase de asignación que reciba la Asociación para el cumplimiento de sus fines, les conceda cualquier clase de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que sean aceptadas por la Directiva de acuerdo con el Estatuto; y,
- f) Todo otro ingreso que tenga la Asociación.



**ART. 48.-** La Asociación no tiene fines de lucro todos sus ingresos serán vertidos en beneficio de todos sus socios.

**ART. 49.-** La Directiva dictará las normas necesarias para recabar fondos y la colaboración económica de los socios beneficiarios de la Asociación.

## **TITULO VI DE LA DISOLUCION**

**ART. 50.-** La Asociación de Agropecuaria de Barranca Bermeja, se disolverá por la voluntad de las dos terceras partes de sus socios fundadores reunidos en Asamblea General especialmente convocada para ello.

**ART. 51.-** Acordada la disolución el presidente y el tesorera intervendrán plena conjuntamente como liquidadores, con facultad para el cumplimiento de esta función.

**ART. 52.-** Los bienes de la Asociación una vez satisfecha las obligaciones pendientes, en primer lugar las laborales serán repartidas entre sus socios. En caso contrario se respetará la decisión de la mayoría.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 53.-** Una vez legalizado el presente Estatuto, el Directorio y en un plazo de tres meses elaborarán el reglamento interno.

**ART. 54.-** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilar Granda Victor Felipe	170685618-2
2	Aguilar Montero José Albeiro	210033081-6
3	Aguilar Orosco Vicente Efraín	210001632-4
4	Aguilar Orozco Andrés Gilberto	210000597-0
5	Aguilar Orozco Máximo Adrián	210000752-1
6	Arteaga Alama Jimmi Efrén	210031727-6
7	Arteaga Rosero Artemio Rafael	170707520-4
8	Cabrejo Cedeño Francisco Daniel	120211103-3
9	Chávez Rodríguez José Luis	131193315-2
10	Cueva Astudillo Adriano Antonio	150029346-7
11	Espinoza Rodríguez Moisés Herminio	080111412-5
12	Flores Quinche Franco Eduardo	210009047-7
13	Gonzabay Pérez Heinert Agustín	090522039-8
14	González Calderón Macrina	070103355-7
15	León Lomas José Abrahan	170560785-9
16	Mestanza Armijo Marcial Reynaldo	120091328-1
17	Mestanza Rodríguez Alberto Martín	210016299-5



18	Mestanza Rodríguez Edinson Marcelo	210007542-9
19	Pacheco Toaza Lorenzo Jorge	080110107-2
20	Quijije Rosado Disifredo Alejandrino	150035371-7
21	Ramírez Cornejo Alejandro David	090470679-3
22	Sanabria Peña Edilberto Lautaro	020123221-2
23	Vivanco Pincay José Francisco	070145991-9

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 ABO. 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE BARRANCA BERMEJA.

## TITULO I

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

- Art. 1.** Constituyese la Asociación de Agricultores de Barranca Bermeja como persona jurídica con domicilio en la Parroquia de Jambelí, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios por un periodo ilimitado de duración. La Asociación podrá establecer núcleos o filiales en cualquier lugar de su área de influencia de conformidad con los presentes estatutos.
- Art. 2.** La Asociación esta constituida por agricultores, que manifiesten su voluntad expresa de pertenecer a ella. Cumplir con todas las obligaciones inherentes y participar en los derechos que establece sus estatutos, con el propósito de propender la expansión y tecnificación y de su actividad a la defensa de sus intereses de acuerdo a la ley.
- Art. 3** La Asociación persigue los siguientes fines:
- a) Adquisición, Producción y Comercialización de productos Agrícolas.
  - b) Fomentar e impulsar el desarrollo empresarial, cultural, social y económico de los socios.
  - c) Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de los planes y proyectos en explotación agrícolas.
  - d) Incrementar la producción y mejorar la productividad de diversas especies en la provincia y el País.
  - e) Capacitación a los socios dentro y fuera del país en el manejo de microempresas agrícola-pecuaria y mejoramiento Genético.
  - f) Buscar créditos y asistencia técnica con sentido social en instituciones nacionales y extranjeras de carácter público y privado.
  - g) Realizar conferencias, mesas redondas, foros, sobre el manejo, y producción agrícola.
  - h) Establecer sistemas de comercialización ofreciendo productos de buena calidad.
  - i) Importar maquinarias, fármacos de uso veterinario, insumos Agropecuarios, pie de crías mejoradas.
  - j) Creación de un almacén agropecuario de propiedad de la asociación de agricultores.
  - k) Gestionar ante los poderes del estado la expedición de la ley, la formulación de bienes y la ejecución de programas que garanticen el crecimiento de la producción y la productividad de la actividad agrícola mediante el establecimiento de estímulos dentro de la economía libre de mercado además coordinar acciones para la erradicación de enfermedades infecciosas.
  - l) Propenderá como uno de los principales objetivos el mejoramiento del nivel de vida del socio; en seguridad social, la salud y la vivienda del trabajador agro.

- m) Adoptar medidas que ayuden a solucionar la crisis de la actividad ganadera en el país, sean ellas de producción, consumo, comercialización o sanidad pecuaria.
- n) Establecer centros de suministro de productos alimenticios, veterinarios. Maquinaria, fertilizantes, equipos, semillas de pasto, etc. Y otros consumos para el mejor y más adecuado manejo de la explotación pecuaria en general.
- o) Fomentar el establecimiento de servicios de inseminación artificial, de industrialización y mercadeo de productos agropecuarios.
- p) Procurar la Importación libre de todo Impuesto y gravamen. De animales de raza puras y semillas para mejorar la calidad de los hatos, suministrado estos servicios a los ganaderos asociados en las mejores condiciones de mercado.
- q) Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería los servicios de extensión, de manera que complementen con las acciones que desarrolle la asociación de ganaderos.
- r) Propugnar la expedición de leyes que promuevan la actividad agrícola cantonal, provincial, nacional y la reforma de las leyes que obstaculicen el desarrollo de la misma.
- s) Gestionar, financiar y construir la sede social de la Asociación de Agricultores de Barranca Bermeja.
- t) Establecer ferias de comercialización pecuaria y de exposición anual.
- u) Representar a sus asociados ante las instituciones de derecho públicos y privados en las relaciones que se derivan de la actividad agropecuaria.

## TITULO II

- Art. 4.** Son recursos de la asociación de Agricultores de Barranca Bermeja.
- a.- Los apoyos de los asociados.
  - b.- Los beneficios económicos que produzcan sus actividades.
  - c.- Legados y donaciones.
  - d.- Otros medios licitas que puedan tener la asociación.
- Art. 5.** Los socios aportarán cuota de ingreso, cuota ordinaria y cuota extraordinaria, la misma que deberá ser fijada por la asamblea general.
- Art. 6.** La Asociación regulara sus actividades de conformidad con los siguientes principios:
- a) Adhesión voluntaria, sin discriminación social, política o religiosa y el retiro de la asociación será también voluntaria.
  - b) La Asociación mantendrá programas continuos de capacitación para sus socios, en áreas técnicas, organizativas y disciplinarias.
  - c) La Asociación cooperará activamente con otras asociaciones que tengan el mismo fin a nivel nacional e internacional.
  - d) Establecer servicios asociativos.
- Art. 7.** Cada dos años el carné de identificación será renovado según las variantes que las circunstancia requiera.
- Art. 8.** Para la realización de proyectos específicos que puedan financiarse con los recursos ordinarios, el directorio podrá imponer contribuciones

extraordinarias, las mismas que son obligatorias, medidas que informarán y justificarán ante la siguiente asamblea ordinaria de los socios.

### TITULO III

#### DE LOS SOCIOS

**Art. 9.** La asociación de Barranca Bermeja se gobierna por:

- a) La asamblea general que será la máxima autoridad.
- b) El directorio.
- c) La presidencia.

**Art. 10.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la asociación y sus resoluciones deben ser ejecutadas por el directorio y la presidencia. La Asamblea General está constituida por todos los asociados que cumplan con sus obligaciones, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Pero tendrán derecho a delegar su representación mediante carta a otro socio. En este caso el socio que representa al afiliado ausente está autorizado a tener para efectos del cómputo de votos, una representación máxima de un socio ausente.

**Art. 11.** Los socios tendrán los siguientes deberes y derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades.
- b) Participar en las actividades que realice la asociación.
- c) Cumplir fielmente los encargos que le haga la asamblea general, la directiva y otros organismos de la asociación.
- d) Asistir a todas las reuniones o asambleas generales en las cuales tendrán derecho a voz y voto.
- e) Presentar a la directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la asociación.
- f) Recibir los beneficios económicos que generen las actividades de la asociación siempre que este al día con el pago de las cuotas.

**Art. 12.** La calidad de socio se perderá por las siguientes razones:

- a) Retiro voluntario, por escrito a la directiva.
- b) Por pérdida de uno de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio.
- c) Por expulsión resuelta en Asamblea.
- d) Por fallecimiento.

**Art. 13.** El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito al Presidente, el mismo que podrá aceptar o negar dicho retiro. Cuando la solicitud proceda de confabulación o cuando el peticionario haya sido sancionado con pena de expulsión no procede la solicitud.

**Art. 14.** La fecha en que el peticionario presente la solicitud de retiro voluntario ante el Presidente es la que regirá para los fines legales correspondientes.

**Art. 15.** La solicitud de retiro voluntario se presentará por duplicado, la asociación devolverá la copia al peticionario con fé de presentación de presentación suscrita por el secretario.

**Art. 16.** La expulsión de un socio será acordado por la Directiva o Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.
- b) Por malversación de los fondos de la Asociación.
- c) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la asociación, así como dirigir actividades disociativas en perjuicio de la misma.
- d) Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de terceros o de los socios.
- e) Por actividad política en el seno de la asociación.
- f) Por haber utilizado a la asociación como forma de explotación o engaño.

**Art. 17.** Se creará una comisión disciplinaria que estará conformada por:

- a) Un representante de la Asamblea General.
- b) Un miembro del Directorio.
- c) El Presidente.

**Art. 18.** Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Presentar a la asociación una solicitud de ingreso.
- b) Ser legalmente capaz.
- c) Tener mayoría de edad.
- d) No pertenecer a otra asociación con igualdad de fines.
- e) No haber sido autor, cómplice, ni encubridor de delitos penales o civiles contra la propiedad pública, ni privada, ni la integridad de las personas.
- f) Pagar cuota de ingreso y mensualidades de acuerdo al reglamento.

**Art. 19.** La Directiva resolverá sobre la admisión de los socios en cualquier reunión ordinaria.

## **TITULO IV**

### **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**Art. 20.** La Asociación de Agricultores de Barranca Bermeja. Estará dirigido y controlada por:

- a) Asamblea General.
- b) Directiva.
- c) La presidencia.
- d) Comisiones.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 21.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y los socios activos, con el derecho que le da el artículo NO.9 literal d. Se reunirán ordinariamente cada cuatro meses a la hora y lugar que designe la directiva. Siendo esta reunión de carácter obligatorio se reunirán extraordinariamente cuando convoque el Presidente o dos tercios de los socios con solicitud firmada.
- Art. 22.** La convocatoria la realizará el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, con el debido orden del día y publicación en los medios de comunicación.
- Art. 23.** El quórum de la Asamblea General será de la mitad más uno de los socios, el caso de falta de quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea se instalará una hora después con el número de socios asistentes particular que constará en la convocatoria.
- Art. 24.** Se dejará constancia en el libro de actas de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas, las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.
- Art. 25.** Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Fijar las políticas de adquisición, producción. Comercialización, distribución de utilidades que generen las actividades de la asociación.
  - b) Reformar el estatuto.
  - c) Compra y enajenación de los bienes raíces de la asociación.
  - d) Disolución de la Asociación.
  - e) Designar la directiva.

## DE LA DIRECTIVA

- Art.26.** La directiva será la encargada de la dirección y administración de la asociación y estará integrada por:
- a) Presidente.
  - b) Vicepresidente.
  - c) Secretario.
  - d) Tesorero.
  - e) Sindico.
  - f) Tres vocales principales y suplentes.
  - g) Coordinador.
- Art. 27.** Para ser miembro de la directiva se necesita ser socio de la asociación y estar al día con sus obligaciones.
- Art. 28.** La directiva será renovada cada dos años pudiendo ser reelegida, por un periodo.

- Art. 29.** La directiva se posesionará inmediatamente dentro de los ocho días siguientes a su elección.
- Art. 30.** La directiva se reunirá una vez cada treinta días previa a convocatoria del Presidente de la asociación y se reunirá extraordinariamente cada vez que lo requiera.
- Art. 31.** Son atribuciones de la directiva:
- a) Resolver en cada caso la forma y condiciones en que deben cumplirse los fines y objetivos de la asociación, así como las relaciones a establecerse entre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para lo cual desarrollara una agenda de trabajo, a la que se le dará cumplimiento delegando funciones a las diversas comisiones.
  - b) Dictar los reglamentos para la buena marcha de la asociación, sus instituciones y vigilar que los miembros cumplan con los estatutos y los reglamentos.
  - c) Elaborar el presupuesto anual de la asociación y de sus proyectos de acción y presentar a la asamblea para su aprobación.
  - d) Presentar a través del Presidente un informe anual y general de las actividades de la asociación.
  - e) Designar la fiscalización de la asociación por lo menos una vez al año, creando una comisión fiscalizadora solo para ese fin, y una vez terminada la fiscalización la comisión desaparecerá.
  - f) Vigilar y controlar los proyectos que se realicen.
  - g) Designar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.
  - h) Decidir sobre la admisión, separación o renuncia de los socios.
  - i) Designar los bancos en los cuales la asociación colocará sus fondos.
  - j) Contratar el personal necesario para el funcionamiento administrativo de la asociación.

**Art. 32.** La directiva saliente entregará inventariado todos los bienes de la asociación al sucesor.

**Art. 33.** Los socios de la directiva son responsables solidariamente:

- a) Manejo y destino de fondos.
- b) De la veracidad de los saldos y de los beneficios obtenidos.
- c) De la observancia de las obligaciones que se imparten por las disposiciones legales que rigen los estatutos de la asociación.
- d) Los socios de la directiva que quieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de la directiva deberán hacer constar su opinión y voto discrepante.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 34.** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y Directorio.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General.

- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias para la directiva.
- d) Presentar un informe a la Asamblea General y a la Directiva en cada reunión, informando sobre las decisiones tomadas y actuadas.
- e) Supervisar la marcha administrativa y económica de la asociación.
- f) Vigilar las políticas generales de la asociación.
- g) Autorizar con su firma y en asociación con el tesorero las operaciones económicas con bancos, cooperativas, financieras, . relativas a inversiones, cuentas corrientes, créditos, gravámenes y los demás que sean necesarios.
- h) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario.
- i) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento y la resolución de la Asamblea General y la Directiva.
- j) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
- k) Las demás que asigne el estatuto y el reglamento.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art.35.** El vicepresidente reemplazará al Presidente en todos los deberes y obligaciones en caso de falta temporal o definitiva.

**Art. 36.** Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en todas las actividades que le correspondan de conformidad con el presente estatuto.
- b) Las demás que asigne el reglamento.

### **DEL SECRETARIO**

**Art.37.** Las funciones del secretario serán las siguientes:

- a) Firmar con el presidente los documentos que por su naturaleza requieran la firma de este funcionario.
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de asamblea general y directiva, el registro de socios y la nómina de asociados.
- c) Entregar los carnet a los socios.
- d) Llevar ordenadamente los documentos de la asociación.
- e) Los demás de su competencia.

### **DEL TESORERO**

**Art.38.** El tesorero tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos generales de la Asamblea General y de la Directiva.
- b) Vigilar la contabilidad de la asociación e implementar los más eficientes mecanismos de control.
- c) Depositar en un plazo de veinticuatro horas los dineros que reciba en la cuenta bancaria que tenga la asociación.

- d) Suscribir con el Presidente los contratos, cheques y demás suministros de la asociación.
- e) Presentar trimestralmente al Directorio, un informe de las cuentas bancarias y otras a su cargo y a la asamblea general un balance anual o cada vez que la directiva lo requiera.
- f) Realizar los egresos, con la debida autorización y de acuerdo a las normas estatutarias.
- g) Informar trimestralmente al directorio de la nómina de los socios que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas con la asociación.
- h) Llevar caja chica con un monto equivalente a cinco salarios mínimos vitales.
- i) Las demás funciones propias de su cargo.

### **DEL COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN**

- Art. 39.** Será el encargado de coordinar los distintos proyectos con los dirigentes de las asociaciones de la provincia.
- Art. 40.** Hacer un informe trimestral de las actividades realizadas, y presentar al presidente en sesión de directorio.
- Art. 41.** Coordinar cursos de capacitación con otras asociaciones del país.
- Art. 42.** y las demás que le comisione la directiva.

### **DE LOS VOCALES.**

- Art. 43.** Son atribuciones de los vocales ser miembro del directorio, presidir cada una de las comisiones establecidas en este estatuto, en ausencia del vocal principal actuarán los vocales suplentes y el primer vocal remplazara al vicepresidente.

### **DE LAS COMISIONES**

- Art. 44.** Las comisiones estarán constituidas obligatoriamente por tres vocales designado por la directiva, el vocal presidirá la comisión técnica, de comercialización y otras que fueren necesarias. Cuyas funciones estarán establecidas en el reglamento.
- Art. 45.** Es obligación de la comisión presentar un plan de trabajo anual con el cual trabajarán durante ese año y un informe trimestral evaluando dicho trabajo, de no presentar el plan de trabajo la comisión será borrada del presupuesto anual de la asociación y desaparecerá.
- Art. 46.** La comisión para la realización de sus trabajos, pedirá por escrito al tesorero, la cantidad requerida para dicha actividad y tendrán la obligación de presentar un informe económico con facturas debidamente

registradas, el informe lo entregarán por duplicado al tesorero y al presidente.

**Art. 47.** Los planes de trabajo serán entregados a más tardar los quince primeros días después de ser elegida la comisión, serán entregados al Presidente para ser aprobados por la directiva, en el plazo de una semana.

**Art. 48.** Las comisiones serán responsables económicamente por todos los materiales que tienen bajo su cargo.

## TITULO V

### DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Art. 49.** El patrimonio de la asociación estará constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a) Los ingresos que perciba la asociación por sus actividades.
- b) Cuotas ordinarias o extraordinarias que cancelen los socios.
- c) El producto de las multas que se impongan de acuerdo al reglamento.
- d) Los bienes, muebles o inmuebles que adquiera la asociación.
- e) Las ayudas, donaciones y cualquier clase de asignación que reciba la asociación para el cumplimiento de sus fines, les conceda cualquier clase de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que sean aceptadas por la directiva de acuerdo con el estatuto.
- f) Todo otro ingreso que tenga la asociación.

**Art. 50.** La asociación no tiene fines de lucro todos sus ingresos serán vertidos en beneficio de todos sus socios.

**Art. 51.** La directiva dictará las normas necesarias para recabar fondos y la colaboración económica de los socios beneficiarios de la asociación.

## TITULO VI

**Art. 52.** La Asociación de Agricultores Barranca Bermeja, se disolverá por la voluntad de las dos terceras partes de sus socios fundadores reunidos en asamblea general especialmente convocada para ello.

**Art. 53.** Acordada la disolución el presidente y el tesorera intervendrán plena conjuntamente como liquidadores, con facultad para el cumplimiento de esta función.

**Art..54.** Los bienes de la asociación una vez satisfecha las obligaciones pendientes, en primer lugar las laborales serán repartidas entre sus socios. En caso contrario se respetará la decisión de la mayoría.

## TITULO VII

- Art. 55.** Una vez legalizados los presentes estatutos, el directorio y en un plazo de tres meses elaborarán el reglamento interno.
- Art. 56.** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Lago Agrio, 15 de Diciembre del 2005

  
Sr. Artemio Arteaga  
PRESIDENTE

  
Sr. Alejandro Ramírez  
SECRETARIO